

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 20 de febrero de 2023 a las 11:40 a.m., memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en donde se pide terminar el proceso por pago total de la obligación. En el presente asunto fue aprobado un remate y se encuentra una liquidación del crédito en firme, tal y como fue expuesto en auto del 9 de agosto de 2021 (consecutivos 32, 43 y 59 cuaderno principal del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 24 de febrero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2008 00046 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUZ INÉS CHICA ARANGO FANNY DE JESÚS ARANGO GÓMEZ
Demandada	MELITON BETANCUR CORREA CARLOS ARTURO BETANCUR CORREA LUIS FERNANDO BETANCUR CORREA MARTHA FABIOLA BETANCUR CORREA SONIA DEL SOCORRO BETANCUR CORREA ALBA LUCÍA BETANCUR CORREA JORGE HERNÁN BETANCUR MEJÍA JULIANA BETANCUR MEJÍA JAIME ALBERTO BETANCUR MEJÍA JORGE IVÁN BETANCUR PÉREZ JUAN DAVID BETANCUR PÉREZ PAOLA ANDREA BETANCUR HOYOS PEGGY CRISTINA BETANCUR GARCÍA KELLY LUCÍA BETANCUR GARCÍA RAFAEL IGNACIO LOTERO BETANCUR CATALINA LOTERO BETANCUR MARÍA ISABEL LOTERO BETANCUR
Asunto	SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PREVIO A IMPARTIRLE TRÁMITE A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO - CONCEDE TÉRMINO

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante pide que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, dado que el crédito fue completamente cancelado por la parte

demandada y, que se encuentran a paz y salvo por concepto de capital, intereses, así como las costas y agencias en derecho (consecutivo 59 cuaderno principal del expediente digitalizado).

Ahora, al revisarse el trámite surtido a la fecha se encuentra que en el presente asunto ya fue aprobado el remate y a su vez se encuentra liquidación en firme del crédito, según se desprende de los autos de fecha 9 y 25 de agosto de 2021 (consecutivos 32 y 43 del cuaderno principal del expediente digitalizado).

En consecuencia, antes de proceder en la forma como dispone el artículo 461 inciso segundo del Código General del Proceso aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante a fin de que aporte la liquidación adicional acompañada del título de consignación a órdenes del Juzgado según como establece esta normativa, a fin de aprobarla y, disponer la cancelación y levantamiento de medidas cautelares.

Para tal efecto, se concede el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de esta providencia, a fin de que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 032** en el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d978007e64c4179699618af35da520ea062a4e610c5ae5c80756ea0a031cb7**

Documento generado en 24/02/2023 11:09:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**